

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1121 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.071.927, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO GOTICA CAFÉ BAR

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1121	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5916742	VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.071.927	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2014ER202636 del 04 de diciembre de 2014, realizó visita técnica de inspección el 23 de abril de 2015, al establecimiento de comercio denominado GOTICA CAFÉ BAR, ubicado en la carrera 54 D No. 187 – 10, locales 2-08 y 2-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el acta No. 2447 del 23 de abril de 2015, se requirió al propietario del establecimiento de comercio denominado GOTICA CAFÉ BAR, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio. Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 2447 del 23 de abril de 2015, **llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 25 de julio de 2015** al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10517 de 23 de octubre del 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de inmisión – zona exterior del predio emisor – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Frente a la entrada del establecimiento, entre los locales 2-08 y 2-09	1,5	00:30:24	00:45:30	76,1	70,1	74,8	Medición realizada con las fuentes de emisión en normal funcionamiento.

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel L90; Leq_{inmisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de asistentes del centro comercial, sugiere la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8, literal C, de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma de Inmisión Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente: **74,8 dB(A)**

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 25 de julio de 2015, a partir de las 00:30 horas; se encontró el establecimiento de comercio en condiciones normales de funcionamiento. GÓTICA CAFÉ BAR, se encuentra en un área de actividad residencial, funciona en el costado noroccidental del segundo piso del centro comercial MIRANDELA PLAZA, locales 2-08 y 2-09, con un área de 40 m² aproximadamente. Las principales fuentes de emisión de ruido son cinco parlantes medianos y uno pequeño.

El horario de funcionamiento es Martes-Domingo de 15:30 a 0:30. Los locales donde se desarrolla la actividad económica colindan al sur y oriente, con establecimientos de comercio de su misma actividad económica, al occidente con un conjunto residencial, posición en la que se encuentra la mayor afectación. Se observó que la emisión de ruido del establecimiento GÓTICA CAFÉ BAR es producida por cinco parlantes medianos de los cuales uno se encuentra inactivo en el momento de la visita y uno pequeño; además el ruido producido por la interacción de los clientes.

Opera a puertas abiertas, emitiendo altos niveles de ruido al interior del centro comercial Mirandela Plaza y a exterior donde se ubica el conjunto residencial. Verificando las condiciones de funcionamiento inicial del establecimiento de interés, se constató que la representante legal de GÓTICA CAFÉ BAR, no efectuó ningún ajuste que permitiera un mejoramiento en cuanto a la contaminación auditiva generada por el mismo. No obstante, las condiciones físicas del local en el que se desarrolla dicha actividad económica, no son adecuadas; dado que este trabaja a puertas abiertas, sin tener alguna barrera efectiva que impida el impacto sonoro generado por sus fuentes de sonido. (...)

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- El establecimiento GÓTICA CAFÉ BAR ubicado en la CARRERA 54D No. 187-10, LOCALES 2-08 Y 2-09, carece de medidas para mitigar el impacto sonoro generado al interior y exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por los cinco (2)(sic) parlantes medianos y uno pequeño, así como la interacción de los asistentes; trascienden hacia el exterior del local a través de sus puertas de ingreso y al exterior del centro comercial, generando alto impacto auditivo a las edificaciones aledañas y transeúntes.
- Al realizar el seguimiento al acta de requerimiento por observancia técnica, efectuado mediante Acta No. 2447 del 23/04/2015 y verificar en condiciones de funcionamiento del establecimiento en estudio; no se encontraron obras y acciones técnicas suficientes implementadas, orientadas a mitigar y controlar los niveles de presión sonora generados en el ejercicio de la actividad económica.
- El establecimiento GÓTICA CAFÉ BAR, está SUPERANDO los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, al interior del centro comercial, aceptados por la normatividad ambiental vigente, en horario NOCTURNO, para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales; debido a que en la visita de seguimiento realizada, NO se efectuaron acciones de control en atención al requerimiento realizado mediante acta No. 2447, por observancia técnica del día 23 de abril de 2015.
- La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del establecimiento GÓTICA CAFÉ BAR, define como MUY ALTO, el aporte contaminante generado por el establecimiento de comercio en estudio.

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que mediante el **Auto No. 02827 del 23 de diciembre del 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.927, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "GOTICA CAFÉ BAR", ubicado en la carrera 54 D No. 187 – 10, locales 2-08 y 2-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.071.927, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GOTICA CAFE - BAR, registrado con la matrícula mercantil No. 2204060 del 14 de abril de 2012, ubicado en la carrera 54 D No. 187 – 10, locales 2-08 y 2-09 de la localidad de Suba de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 7º, en la Tabla No. 2 del Artículo 7º de la Resolución 6918 de 2010, para áreas comunes en edificaciones destinadas a actividades comerciales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...).

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2017EE146051 del 2 de agosto de 2017 con el fin de notificarse esta decisión personalmente, lo cual no fue posible, por lo cual se procedió a notificar el **Auto No. 02827 del 23 de diciembre del 2016** mediante aviso del 31 de mayo de 2018.

Que el Auto No. 02827 del 23 de diciembre de 2016, fue publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 21 de septiembre del 2018, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. del 2018EE0211274 del 10 de septiembre de 2018

Que mediante el **Auto No. 05079 del 4 de diciembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo único, en contra de la presunta infractora, conforme a la siguiente conducta:

*(...)Cargo primero. — Por generar ruido con cinco (5) parlantes medianos y uno (1) pequeño, con las cuales traspaso los límites de una propiedad ubicada en la carrera 54 D No. 187 — 10, locales 2- 08 y 2-09 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, debido a que el establecimiento de comercio denominado **GOTICA CAFE BAR**, propiedad de la señora **VIVIANA PAOLA CAJAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.071 .927, presentó un nivel de inmisión de ruido de **74,8 dB(A) en horario nocturno, para áreas comunes de edificaciones destinadas a actividades comerciales**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **4,8 dB(A)**, siendo **70 decibeles lo máximo permitido en horario nocturno**, vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 2, del artículo 7°, de la Resolución 6918 de 2010(...)*

Que mediante radicado No. 2019EE282734 del 4 de diciembre de 2019, con el fin de notificar personalmente el Auto **No. 05079 del 4 de diciembre de 2019**, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por edicto con fijación del 14 de enero de 2020 y desfijación del 20 de enero de 2020.

Que la Señora VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.927, no presentó escrito de descargos frente al Auto de Formulación No. 03475 del 29 de junio de 2018.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02827 del 23 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 05079 del 4 de diciembre de 2019, Formuló cargo único dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 05079 del 4 de diciembre de 2019**, Formuló cargo único dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas las consultas en el ADRES y la Registraduría de la señora VIVIANA PAOLA CAÑAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.927, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "GOTICA CAFÈ BAR", se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y no se encuentra retirada por muerte en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de pruebas según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1121**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Junio 2023